



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE
IMPUGNACION DE RESOLUCION ADMINISTRATIVA;
EXPEDIENTE N° 02132-2017-0-1706-JR-LA-05; QUINTO
JUZGADO DE TRABAJO – CHICLAYO; DISTRITO
JUDICIAL LAMBAYEQUE, PERÚ. 2021**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL
GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y
CIENCIA POLÍTICA**

AUTOR

**LUJAN ALVITES, JHONNY
ORCID: 0000-0002-0322-1218**

ASESOR

**SINCHE CRISPIN, DAVID JERROLD
ORCID: 0000-0003-2671-141X**

**TRUJILLO – PERÚ
2021**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Lujan Alvites, Johnny
ORCID: 0000-0002-0322-1218

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Trujillo, Perú

ASESOR

Sinche Crispin, David Jerrold
ORCID: 0000-0003-2671-141X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Trujillo, Perú

JURADO

Espinoza Callán Edilberto Clinio
ORCID: 0000-0003-1018-7713

Romero Graus, Carlos Hernán
ORCID: 0000-0001-7934-5068

Quezada Apian, Paul Karl
ORCID: 0000-0001-7099-6884

FIRMA DE JURADO Y ASESOR

Mgr. Romero Graus, Carlos H.
Miembro

Mgr. Quezada Apian, Paul K
Miembro

Dr. Espinoza Callán Edilberto Clinio
Presidente

Mgr. Sinche Crispin, David Jerrold
Asesor

AGRADECIMIENTO

A mi familia, por haberme dado la oportunidad de formarme en esta prestigiosa universidad y haber sido mi apoyo durante todo este tiempo

Asimismo, agradezco a mis Hermanos que con sus palabras me hacían sentir orgulloso de lo que soy y de lo que les puedo enseñar. Ojalá algún día yo me convierta en se fuerza para que puedan seguir avanzando en su camino.

Agradezco a los todos docentes que, con su sabiduría, conocimiento y apoyo, motivaron a desarrollarme como persona y profesional en la Universidad ULADECH Católica

Johnny, Lujan Alvites

DEDICATORIA

Dedico este trabajo principalmente a Dios, por haberme dado la vida y permitirme el haber llegado hasta este momento tan importante de mi formación profesional. a mi familia en especial a mi esposa y mis hijos por haber sido mi apoyo a lo largo de toda mi carrera universitaria y a lo largo de mi vida y así mismo han puesto toda su confianza para lograr un objetivo más en mi vida.

A mis padres a pesar que no están físicamente en este mundo siento que estuvieron conmigo siempre y aunque nos faltaron muchas cosas por vivir juntos, se que este momento hubiera sido tan especial para ellos como lo es para mí.

Johnny, Lujan Alvites

RESUMEN

La presente investigación desarrolló el siguiente problema ¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre Impugnación de Resolución Administrativa en el expediente N° 02132-2017-0-1706-JR-LA-05; del quinto Juzgado de Trabajo de Chiclayo, del Distrito Judicial de Lambayeque, Perú. 2021? asimismo, tuvo como objetivo general determinar las características del proceso en estudio. En lo que respecta a su metodología es de tipo cuantitativa - cualitativa; de nivel exploratoria y descriptiva; presentando un diseño no empírico, retrospectivo y transversal, como unidad de análisis se consideró un expediente judicial, elegido mediante muestreo no probabilístico o intencional; se utilizaron las técnicas de observación para la recolección de datos, así como el análisis de contenido; y como herramienta una guía de observación. Los resultados del estudio evidenciaron las características siguientes: se cumplieron los respectivos plazos en el presente proceso, así mismo se tuvo una redacción clara y entendible al lector, existió congruencia entre la pretensión y los medios de prueba existentes y la idoneidad de los hechos con la causal invocada tuvieron relación. Se concluyó, que se comprobó en el proceso judicial en estudio todas las características señaladas.

Palabras clave: caracterización, contencioso, impugnación, resolución.

ABSTRACT

The present investigation developed the following problem: What are the characteristics of the judicial process on Administrative Resolution Challenge in file No. 02132-2017-0-1706-JR-LA-05; of the fifth Labor Court of Chiclayo, of the Judicial District of Lambayeque, Peru. 2021? Likewise, its general objective was to determine the characteristics of the process under study. Regarding its methodology, it is quantitative - qualitative; exploratory and descriptive level; presenting a non-empirical, retrospective and transverse design, a judicial file was considered as the unit of analysis, chosen through non-probabilistic or intentional sampling; Observation techniques were used for data collection, as well as content analysis; and as a tool an observation guide. The results of the study showed the following characteristics: the respective deadlines were met in the present process, there was also a clear and understandable wording to the reader, and there was congruence between the claim and the existing evidence and the suitability of the facts with the invoked causal relationship. It was concluded that all the characteristics indicated were verified in the judicial process under study.

Keywords: characterization, contentious, challenge, resolution.

CONTENIDO

1. Título del trabajo de investigación.....	i
2. Equipo de trabajo.....	ii
3. Hoja de firma de jurado y asesor.....	iii
4. Hoja de agradecimiento y/o dedicatoria.....	iv
5. Resumen y abstract.....	vi
6. Contenido.....	viii
7. Índice de gráficos, tablas y cuadros.....	xi
I. INTRODUCCIÓN.....	1
1.1. Realidad problemática.....	1
1.2. Problema de investigación.....	3
1.3. Objetivos.....	3
1.4. Justificación.....	3
II. REVISIÓN DE LITERATURA.....	5
2.1. Antecedentes.....	5
2.2. Bases teóricas.....	9
2.2.1. El proceso contencioso administrativo.....	9
2.2.1.1. Concepto.....	9
2.2.1.2. Principios aplicables.....	9
2.2.1.3. Finalidad del proceso.....	10
2.2.1.4. Plazos aplicables.....	10
2.2.1.4.1. Concepto de plazo.....	11
2.2.1.4.2. Cómputo del plazo.....	11
2.2.1.4.3. Efectos de los plazos.....	11
2.2.2. Sujetos del proceso.....	11
2.2.2.1. Concepto.....	11
2.2.2.2. El Juez.....	12
2.2.2.3. Las partes.....	12
2.2.2.3.1. Concepto.....	12

2.2.2.3.2. El demandante.....	12
2.2.2.3.3. El demandado.....	13
2.2.3. Las resoluciones.....	13
2.2.3.1. Concepto.....	13
2.2.3.2. Clases de resoluciones.....	13
2.2.3.2.1. La providencia.....	13
2.2.3.2.2. El auto.....	13
2.2.3.2.3. La sentencia.....	14
2.2.3.3. La claridad en el lenguaje jurídico - resoluciones.....	14
2.2.4. La prueba.....	14
2.2.4.1. Concepto.....	14
2.2.4.2. Objeto de la prueba.....	14
2.2.4.3. Fines de la prueba.....	14
2.2.4.4. Pruebas actuadas en el proceso examinado.....	15
2.2.5. La pretensión.....	16
2.2.5.1. Concepto.....	16
2.2.5.2. Elementos.....	16
2.2.5.3. Asunto judicializado en el proceso examinado.....	17
2.2.5.3.1. La Ley del Profesorado.....	17
2.2.5.3.2. La educación.....	17
2.2.5.3.3. El profesor.....	17
2.2.5.3.4. Características del Derecho de Petición Administrativa.....	17
2.2.5.3.5. El Acto administrativo.....	18
2.2.5.3.6. Preparación de Clases y Evaluación.....	18
2.2.5.3.7. Ley 24029 y su modificatoria la Ley N° 25212.....	18
2.2.6. Impugnación.....	19
2.2.6. Marco conceptual.....	20
III. HIPÓTESIS.....	22

IV. METODOLOGÍA.....	23
4.1. Diseño de investigación.....	23
4.2. Población y muestra.....	26
4.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	26
4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos	27
4.5. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos.....	28
4.6. Matriz de consistencia lógica.....	29
4.7. Principios éticos.....	31
V. RESULTADOS.....	32
5.1. Resultados.....	32
5.2. Análisis de resultados.....	37
VI. CONCLUSIONES.....	40
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	42
ANEXOS.....	47
Anexo 1. Instrumento de recolección de datos.....	47
Anexo 2. Sentencias expedidas en el proceso examinado.....	48
Anexo 3. Declaración de compromiso ético y no plagio.....	59

ÍNDICE DE RESULTADOS

Cuadro 1. Actos procesales sujetos a control de plazo.....	32
Cuadro 2. La claridad en las resoluciones.....	33
Cuadro 3. Pertinencia de los medios probatorios.....	35
Cuadro 4. Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos.....	36

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad problemática

Con respecto al presente informe de investigación que tiene como título la caracterización del proceso judicial sobre impugnación de resolución administrativa, del expediente N° 02132-2017-0-1706-JR-LA-05; del quinto Juzgado de Trabajo, Chiclayo, distrito judicial Lambayeque, Perú; se tiene que la investigación estuvo basada en identificar las características de un expediente judicial que permitió desarrollar las características de un proceso que fue llevado dentro de la vía especial laboral.

Por ello, la finalidad del informe de esta investigación fue lograr, identificar el cumplimiento o no de los objetivos trazados, un trabajo de campo que consistió en la recolección y análisis de las resoluciones emitidas por el quinto juzgado de trabajo, Chiclayo, distrito judicial Lambayeque, para determinar su respectiva caracterización del trabajo en estudio.

De igual manera se tiene el informe de investigación que se ajustará al esquema del anexo número 4 del reglamento de investigación versión 15, de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote (ULADECH Católica, 2020), donde se tiene que en la primera parte del informe se denomina parte preliminar donde se encuentra el título de del informe (Carátula); seguido de la hoja de equipo de trabajo, resumen y abstrac, y el cuerpo del informe que es la parte central del trabajo está integrada por: I. La introducción. II. Revisión de la literatura. III. La hipótesis. IV. La metodología, V. Resultados, VI. Conclusiones, bibliografía y los anexos.

Colàn (2018) en su tesis titulado: Aplicación del debido procedimiento en los actos administrativos emitidos por el SAT en el marco del derecho de defensa como garantía constitucional; sustentado en la Universidad Cesar Vallejo para optar por el grado de Abogado, con un tipo de investigación descriptiva, enfoque cualitativo y diseño de la teoría fundamentada señala: El procedimiento administrativo sancionador llevado a

cabo por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) de la Municipalidad Metropolitana de Lima, correspondiente a las Actas de Control impuestas, amparadas en la Ordenanza Municipal 1599 – MML, se denota la inexistencia del debido procedimiento; por cuanto, no se le permite a los administrados ejercer su derecho a la defensa, de manera que estos no pueden salvaguardar sus intereses. (p. 94).

Asimismo citando al administrativista peruano Juan Carlos Morón Urbina expresa que el Proceso Contencioso Administrativo, “es el proceso organizado dentro de la relación de los poderes públicos para dar satisfacción jurídica, con intervención del órgano judicial y con la aplicación de normas y principios del Derecho Administrativo o Financiero, a las pretensiones de los afectados en sus derechos e intereses legítimos por la actuación administrativa” (Anacleto, 2016, pág. 88).

De homogéneo manera el cambio procesal-administrativo debe ser catalogado, como el medio cotidiano del guardia jurisdiccional de constitucionalidad y licitud de la administración Pública, en la medida que cumple una capcioso septentrión, a entender, una de variedad neutro, que tiene a asalariar el cambio legislativo-oficinista como un aparato de contralor de la legalidad de la actuación de la agencia Pública, finalidad que subsiste pegado a una de genio injustificado, la misma que implica que el proceso jurídico-chupatintas tiene un rol de cambio jurisdiccional encaminado a permitir escolta jurídico efectiva a los impuesto e intereses individuales o colectivos versus la conducta de la delegación Pública (Huapaya, 2006, pág. 220).

Ámbito institucional ULADECH

Con relación a lo que estipula los documentos normativos que emite la universidad, Los Ángeles de Chimbote, la cual establece una línea de investigación que permite que cada estudiante investigador deba dirigir su respectiva investigación dentro de los lineamientos establecidos, es por ello que dicho trabajo está basado dentro de esa línea de investigación.

1.2. Problema de investigación

¿Cuáles son las características del proceso judicial *sobre* Impugnación de Resolución Administrativa en el expediente N° 02132-2017-0-1706-JR-LA-05; del Quinto Juzgado de Trabajo de Chiclayo, del Distrito Judicial de Lambayeque, Perú. 2021?

1.3. Objetivos

General: Determinar las características del proceso judicial *sobre* Impugnación de Resolución Administrativa en el expediente N° 02132-2017-0-1706-JR-LA-05; del Quinto Juzgado de Trabajo de Chiclayo, del Distrito Judicial de Lambayeque, Perú. 2021.

Específicos:

- ✓ Identificar si los actos de los sujetos procesales se realizan en el plazo establecido para el proceso
- ✓ Identificar si los autos y sentencias emitidas en el proceso revelan aplicación de la claridad
- ✓ Identificar si los medios probatorios revelan pertinencia con la pretensión planteada en el proceso
- ✓ Identificar si la calificación jurídica de los hechos revela idoneidad para sustentar la pretensión planteada en el proceso.

1.4. Justificación

La presente investigación se justifica porque ayudará a nuevas generaciones a explicar y establecer parámetros que permitan reconocer los derechos adquiridos específicamente en este caso sobre un beneficio social que le corresponde por ley a los docentes.

Así mismo este trabajo sirve para dar a conocer como el estado no ha cumplido con un beneficio establecido dentro de la ley del profesorado y a pesar de ser reconocido por diversos juzgados hasta la fecha en estado no quiere reconocer dicho beneficio.

Así mismo se tiene que esta investigación permite demostrar a los futuros investigadores, como se extrae las características de un expediente judicial, la cual permite conocer si es que se cumplen con los respectivos plazos, así como si es que los administradores judiciales redactan sus resoluciones con un lenguaje claro y entendible, etc. Por ello que este trabajo es una antesala a futuras investigaciones.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Se hallaron los siguientes estudios:

Soria (2017) en su tesis titulada “La exigencia de agotar la vía administrativa y el derecho de acceso a la jurisdicción en el Distrito Judicial de Huánuco en el periodo de 2012 al 2016” sustentado en la Universidad de Huánuco para obtener el grado de Maestro en Derecho Procesal, su objetivo es determinar aspectos que superen el agotamiento de la vía administrativas, con un tipo de investigación aplicada, con un enfoque cuantitativo, nivel descriptivo y explicativo, diseño no experimental transversal, la conclusión fue determinar el requisito de admisibilidad es un “ritual de formalidad estéril”, al restringir el acceso al órgano jurisdiccional, basándose en dos aspectos puntuales; el primero de ellos, referido al desarrollo incensario de un formalismo absurdo, que impone tal requisito para que las demandas de origen administrativo procedan y la segunda, referida a la restricción insubsistente de Poder acceder al órgano jurisdiccional por parte de los administrados. Así mismo, puntualiza que, las excepciones que se encuentran reguladas en el artículo 21° del TUO de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo, no resultan suficientes, a pesar de flexibilizar el acceso del órgano jurisdiccional, pues en su experiencia ha podido apreciar casos que no logran cumplir con los supuestos legales expresamente previstos para eximirse del cumplimiento del requisito esencial cuestionado. Llegando a determinar que la problemática incide en la naturaleza procesal y constitucional, derivando esta situación en una evidente deficiencia en la regulación de la norma, en especial lo contenido en el artículo 21° del Texto Único de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo; pues, en dicho articulado se encuentran contemplados los casos en los que se exceptúan, pero sin reconocer uno que frene su exigibilidad insubsistente. (pp. 85-86).

Morón (2012) en su tesis titulada “La necesidad del control de la administración en el Estado de Derecho – El sistema de control en el Perú”, sustentado en la Pontífice Universidad Católica del Perú para optar por el grado de Magister en Derecho con Mención en Política Jurisdiccional, el objetivo fue la reducción de tiempo al evitar

agotar la vía administrativa, la metodología fue descriptiva y sus conclusiones: La administración al ser instituciones que ejercen funciones de delegación del Gobierno, debe procurar satisfacer un interés público, así en un Estado de Derecho, la libertad que se le otorga a la Administración, no se debe ejercer de manera absoluta, ya que su ejercicio abusivo conlleva a la arbitrariedad. Por lo cual, los órganos jurisdiccionales, a través del proceso contencioso administrativo, son los encargados de ejercer el control jurídico de las actividades de la Administración y por ende de su ejercicio de su facultad de discrecionalidad. (p. 236). Al respecto, este trabajo de investigación, puntualiza la necesidad de controlar la facultad discrecional de las entidades de la administración pública, al advertirse que su ejercicio sin un control resulta en abusivo y arbitrario, resultando coherente con nuestro trabajo al optar a la acción contenciosa administrativa a efectos de procurar la tutela de nuestros derechos.

Franciskovic y Torres (2012), en Perú investigaron "La sentencia arbitraria por falta de motivación en los hechos y el derecho"; cuyo objetivo fue determinar la motivación de las sentencias y su metodología fue de tipo explorativo, descriptivo; dadas que las sentencias estudiadas llegando a las siguientes conclusiones: a) La argumentación jurídica permite obtener decisiones correctas a través de la razón. Todos argumentan. En el proceso lo hacen todos los sujetos involucrados. Nos interesa sólo la argumentación que realiza el órgano jurisdiccional. b) Entre los requisitos que debe reunir una decisión jurisdiccional, encontramos a la motivación, que constituye una exigencia Constitucional en la más importante para evitar la expedición de sentencias arbitrarias, y por ende consiste en una justificación racional, no arbitraria de la misma. c) La motivación de una decisión jurisdiccional implica tanto una justificación o racionalización del elemento jurídico como del fáctico en la sentencia. d) Mientras el elemento jurídico ha sido ampliamente estudiado por el Derecho, no lo ha sido tanto el elemento fáctico. En la justificación del elemento fáctico se hace referencia a la prueba legal, a su debida valoración bajo ciertas reglas racionales, principios lógicos, máximas de experiencia, etc, que puedan eventualmente controlarse posteriormente. e) Para justificar una decisión jurisdiccional intervienen muchos factores: valorativos, lingüísticos, éticos, empíricos. f) Los fallos que a nuestro entender son arbitrarios son: aquellos errados en su juicio lógico, aquellos con motivación irracional del derecho,

aquellos con motivación irracional de los hechos y aquellos incongruentes.

Montalván (2015) en Perú, investigó “Regímenes laborales en la realidad peruana” y su objetivo general identificar la diversidad de regímenes de los trabajadores teniendo una metodología de tipo Cuantitativa la investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación de allí se tiene las siguientes conclusiones: a) Dada la condición del trabajador frente al empresario el principio de igualdad ante la ley, pierde en la práctica su eficacia, ya que por su situación económica del primero está siempre en desventaja ante el empleador. b) El trabajador que tiene la necesidad del sustento diario para sí y los suyos no se ha encontrado con la debida libertad y fuerza para exigir una remuneración justa. De aquí que el empleador haya impuesto las condiciones de trabajo. Es ante esta realidad que el Estado ha debido intervenir en la regulación del capital de trabajo impidiendo el abuso y la prepotencia del empleador. Es por eso también que mediante el contrato de trabajo se trate de contrarrestar las imposiciones del sector capitalista, garantizando una justa remuneración. c) La remuneración, es un elemento importante y/o esencial en la política y las relaciones entre trabajadores, empleadores y el gobierno. Todos ellos pueden estar interesados en aumentar la cantidad total de bienes y servicios producidos, que son fuente de salarios, beneficios e ingresos estatales, pero muchas veces surgen conflictos sobre la distribución del fruto de esos bienes y servicios.

Meza (2018) en su trabajo académico titulado “La constitucionalidad del agotamiento de la vía administrativa para acceder al proceso contencioso administrativo en materia tributaria y la controversia respecto a si la queja tributaria agota la vía administrativa” sustentado en la Pontificia Universidad Católica del Perú para optar el grado de segunda especialidad en Derecho Tributario, el objetivo general fue determinar que las resoluciones que resuelven las quejas en materia tributaria, son suficientes para acceder al órgano jurisdiccional, la metodología fue de nivel explorativa y concluye: El término de “causar estado”, si bien es equivalente a la exigencia de agotar la vía administrativa, también debe recordarse que este término se remonta a la normativa

española (ley de Santamaría Paredes); por lo cual, en el contexto que se dio para exigir la obligatoriedad de agotar la vía administrativa ya no existen en la actualidad, por lo

que se tiene que volver a analizar dicha exigencia a efectos de identificar cuál es su finalidad. En tal sentido, considera que el agotamiento de la vía administrativa tendría que ser obligatoria en la medida que existan mayores garantías para los administrados, reforzando sus derechos y otorgarles la verdadera oportunidad a la administración para que revise sus actos. (pp. 76 -77).

2.2. Bases teóricas Procesales

2.2.1. El proceso contencioso administrativo

2.2.1.1. Concepto

Según Anacleto (2016) el proceso contencioso administrativo es un proceso por medio del cual ante una necesidad de poner fin a los excesos cometidos dentro de la administración pública a través del Poder Judicial, para satisfacer las pretensiones planteadas por el administrado, con la finalidad de no afectar los derechos en que fueran perjudicados se ha visto la necesidad y por conveniencia de implementar los mecanismos jurídicos que ponga en camino el ejercicio jurisdiccional como política de estado.

2.2.1.2. Principios aplicables al proceso contencioso administrativo

Estos principios se encuentran enumerados en el artículo 2° de la Ley N° 27584 -Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo.

2.2.1.2.1. Principio de integración

Este principio establece que “los jueces no deben dejar de resolver el conflicto de intereses o la incertidumbre con relevancia jurídica por defecto o deficiencia de la ley. En tales casos se deberá aplicar los principios del derecho administrativo”. (Artículo 2.1 de la ley 27584)

2.2.1.2.2. Principio de igualdad procesal.-

Señala que “las partes en el Proceso Contencioso Administrativo deberán ser tratadas con igualdad, independientemente de su condición de entidad pública o administrada”. (Artículo 2.2 de la ley 27584).

2.2.1.2.3. Principio de favorecimiento del proceso.

Este principio indica que “el Juez no podrá rechazar liminarmente la demanda en aquellos casos en los que por falta de precisión del marco legal exista incertidumbre

respecto del agotamiento de la vía previa. Señala además que, en caso de que el Juez tenga cualquier otra duda razonable sobre la procedencia o no de la demanda, deberá preferir darle trámite a la misma”. (Artículo 2.3 de la ley 27584).

2.2.1.2.4. El Principio de suplencia de oficio

El Juez dentro del proceso está facultado a suplir de oficio las deficiencias formales en las que incurran las partes, sin perjuicio de disponer la subsanación de las mismas en un plazo razonable, en los casos en que no sea posible la suplencia de oficio (Jurista Editores, 2018)

2.2.1.3. Finalidad del proceso contencioso administrativo

Su finalidad es el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la Administración Pública, sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados que solicitan ser tutelados, conforme lo establece el Artículo 1° del TUO de la Ley 27584, Ley del Proceso Contencioso Administrativo, el mismo que fue aprobado por el Decreto Supremo 013-2008-JUS. También se encuentra considerada en la carta magna como es la Constitución Política del Perú, en su Artículo 148°, de esa forma se garantiza a los ciudadanos el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. (Anacleto, 2016)

2.2.1.4. Plazos aplicables

Conforme a la ley 27584 se tienen los siguientes plazos:

- Para tachas u oposiciones 3 días (notificación de resolución que los tiene por ofrecidos)
- Excepciones y defensas previas, 5 días
- Contestar la demanda, 10 días
- Dictamen fiscal, 15 días (auto de saneamiento/ audiencia de pruebas)
- Solicitar informe oral, 3 días (notificación de resolución para dictar sentencia)
- Emisión de sentencia, 15 días (vista de la causa)
- Apelar la sentencia, 5 días

- Interponer casación, 10 días

2.2.1.4.1. Concepto de plazo

Con respecto a este punto se tiene que plazo procesal es el lapso de tiempo que un acto procesal se debe de realizar. El término procesal es el límite del plazo que se pueda efectuar un acto procesal, (Machicado, 2020)

2.2.1.4.2. Cómputo del plazo

Machicado (2020), expresa que el cómputo de los plazos en Derecho civil es un asunto de suma importancia, pues de ello dependerá que los individuos (personas físicas o jurídicas) puedan ejercitar las acciones que le corresponden por Ley ante los Tribunales de Justicia.

2.2.1.4.4. Efectos de los plazos

Machicado (2020) es aquel que, vencido, produce caducidad del derecho o el cierre de una instancia, si es que estos no se cumplen a tiempo como determina la ley, sin necesidad de actividad alguna del juez ni de la parte contraria.

2.2.2. Sujetos del proceso

2.2.2.1. Concepto

El concepto que se puede dar de las partes que intervienen en el proceso civil se encuentra en relación con el ejercicio del derecho a la tutela judicial efectiva, en virtud del cual dichas partes actúan en el marco de un proceso de carácter civil, pidiendo algo a un determinado órgano jurisdiccional y frente a alguien. Por ello, la parte del proceso civil no se identifica con la parte de la relación material discutida, sino por el aspecto formal que es la actuación en el proceso, en otras palabras, para que una persona alcance el status de parte del proceso, deberá intervenir en el mismo de algún modo, penetrando en el proceso por medio de la demanda (como demandante o demandado) o acudiendo al mismo en un momento posterior como intervinientes.

2.2.2.2. El Juez

2.2.2.2.1. Concepto

Carrión, (2001) El Juez es el que ejerce la función jurisdiccional, esto es, resuelve las controversias de derecho o dilucida la incertidumbre jurídica que se le proponen. La Función de administrar justicia, en efecto, se ejerce por personas naturales o físicas, a quienes el Estado les confiere la potestad de resolver los conflictos que se le someten para su decisión. (p.194)

2.2.2.2.2. Facultades del Juez

La Ley Orgánica del Poder Judicial, D.S. 017-93-JUS (1993) en el artículo 9º, “los magistrados pueden llamar la atención, o poner sanciones con amonestaciones, multas, pedidos de suspensión o destitución, o solicitar su sanción, de todos los sujetos procesales que se comporten de una manera incorrecta, también cuando actúen de mala fe, planteen solicitudes dilatorias o con malicia y en general, cuando falten a los derechos señalados en el artículo 8º, siempre y cuando incumplan sus mandatos en dicha ley”.

2.2.2.3. Las partes

2.2.2.3.1. Concepto

En todo proceso, intervienen dos partes: una que pretende en nombre propio o en cuyo se pretende la actuación de una norma legal, denominada actora, y otra frente a la cual esa conducta es exigida, llamada demandada. “La presencia de esa dos partes en el proceso es una consecuencia del principio de contradicción, de donde se deduce que los llamados procesos voluntarios no podemos hablar de actor o demandado, dado que las pretensiones son coincidentes”. (Universidad Católica de Colombia, 2010, p. 206).

2.2.2.3.2. El demandante

Abad, (2005) Define al demandante o actor como aquellos sujetos que tienen capacidad y legitimación en la causa para ser tales; esta legitimación supone que ejerciendo su derecho de acción, el sujeto ha iniciado un proceso para requerir del

tribunal que elimine una insatisfacción jurídica de la que según los términos de la demanda de dicho sujeto el mismo es el titular.

2.2.2.3.3. El demandado

Rioja, (2017) quien establece que la persona o institución contra quien va dirigida la demanda, es decir es el destinatario que soporta los derechos solicitados por la parte demandante, quedando sometido al juzgador soportando las cargas y obligaciones procesales.

2.2.2.3.4. La demanda y la contestación de la demanda

2.2.2.3.4.1. La demanda

Para Bautista, (2006), “La demanda es el acto por el cual se exige al órgano judicial la tutela de un derecho, ejercitando la pertinente acción” (p.23)

2.2.2.3.4.2. La contestación de la demanda

Es un acto procesal de la parte demandada consistente en una respuesta que da a la pretensión contenida en la demanda del actor, oponiendo, si las tuviera, las excepciones que hubiere lugar, o negando o aceptando la causa de la acción o en último caso, contrademandando. (Bautista, 2006)

2.2.3. Las resoluciones

2.2.3.1. Concepto

A lo expuesto, puede agregarse que la autoridad si bien se trata de una persona física; pero es quien actúa u obra a nombre y representación de una institución, quien por su naturaleza se vale de personas físicas para expresar su voluntad.

2.2.3.2. Clases de resoluciones

- 1) Las providencias: el juez dicta una providencia cuando la resolución se refiere a cuestiones procesales que requieren una decisión judicial de acuerdo con lo establecido por la ley.
- 2) Los autos: esta resolución se dicta cuando se deciden recursos contra providencias o decretos

3) Las sentencias: probablemente, la resolución judicial más conocida; se dicta para poner fin al proceso, en primera o segunda instancia, una vez que haya concluido su tramitación ordinaria prevista en la ley

2.2.3.3. La claridad en el lenguaje jurídico, resoluciones

Es otro de los criterios normalmente ausentes en el razonamiento jurídico local. Consiste en usar el lenguaje en las acepciones contemporáneas, usando giros lingüísticos actuales y evitando expresiones extremadamente técnicas o en lenguas extranjeras como el latín. La claridad exigida en el discurso jurídico hoy, contraviene la vieja tradición erudita y elitista del lenguaje legal dogmático. (León 2008)

2.2.4. La prueba

2.2.4.1. Concepto

La prueba es un conjunto de actuaciones y actividades que se presentan en un juicio con la finalidad de probar jurídicamente la certeza de los hechos o inexactitud de los mismos, en un determinado proceso judicial, para demostrar su pretensión a la que recurre en busca de tutela jurisdiccional (Aguado, 2013).

2.2.4.2. Objeto de la prueba

Rodríguez (2014), también señala que el objeto de la prueba es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el demandante debe demostrar para que el juez lo amerite y declare fundada la reclamación de su derecho. Dicho de otra forma, para los objetivos del proceso importa probar los hechos y no el derecho. La prueba en general, tiene por objeto único y exclusivamente acreditar los hechos. El objeto de la prueba es la probanza de los hechos controvertidos fundamentalmente necesarios para la resolución del proceso y sobre los cuales haya discrepancia entre las partes en litigio.

2.2.4.3. Fines de la prueba

De acuerdo al Código Procesal Civil, la finalidad está prevista en el numeral 188 cuyo texto es como sigue: Los medios de prueba tienen como fin acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos

controvertidos, y fundamentar sus decisiones (Cajas, 2011, p. 622).

2.2.4.4. Pruebas actuadas en el proceso examinado

2.2.4.4.1. Los documentos

2.2.4.4.1.1. Concepto

El documento “está compuesto por información escrita que puede haber sido realizada de puño y letra, es decir, de manera manuscrita por su autor, o por un proceso mecánico que puede ser máquina de escribir o computadora u otra forma de soporte material que exprese o incorpore datos, hechos o narraciones el cual tenga eficacia probatoria o relevancia jurídica”. (Rioja, 2017).

2.2.4.4.1.2. Clases de documentos

2.2.4.4.1.1.2.1. Documentos públicos

Rioja, (2017) establece “que el documentos público es la representación objetiva de un pensamiento, voluntad, o voluntades, realizada en papeles o elemento similares, mediante escritura manual o mecánica, redactadas por o en presencia de una persona a quien la ley le asigna el carácter de oficial público, fedatario que la autoriza con los requisitos y las formalidades legales”, (p. 456).

2.2.4.4.1.1.2.2. Documentos privados

Rioja, (2017), estableció que los documentos privados son los “(...) documentos escrito firmados por las partes que no están sometidas a ninguna formalidad legal otorgados por los particulares sin la intervención de un oficial público que los autorice, y que, constituyen la exteriorización de manifestación de voluntad jurígena” (p. 457).

2.2.4.4.1.3. Documentos admitidos en el proceso judicial en estudio

- Resolución Gerencial Regional N° 0416- 2017- GR. LAMB/ GRED del 28 de marzo del 2017
- Oficio N° 08146-2016-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC- OAJ, de fecha 02 de

diciembre del 2016.

- Resolución Directoral Regional Sectorial Nº 2139-2001-CTAR-LAMB/ED, de fecha 20 de junio del 2001
- Boletas de pagos

(Expediente N° 02132-2017-0-1706-JR-LA-05).

2.2.5. La pretensión

2.2.5.1. Concepto

2.2.1.4.1. Concepto El vocablo pretensión se puede conceptualizar como el deseo o aspiración que tiene una determinada persona de conseguir una cosa, como el deseo de intención, finalidad, objetivo, derecho, reclamación, demanda. Por tanto, cuando existe una declaración de voluntad planteada en una demanda mediante el cual el demandante espera que el juez dicte al final del proceso, una sentencia que resuelva a su favor. (Rioja, 2012)

2.2.5.2. Elementos

Para Gonzales Linares (2014) los elementos de la pretensión, pasamos a prescribirlos brevemente:

- a. Los sujetos.** En la pretensión se entiende que son sujetos, el demandante (sujeto activo) y el demandado (sujeto pasivo). Los sujetos se ubican en la relación jurídica sustancial (demandante ha demandado).
- b. El objeto.** Se aplica que El objeto de la pretensión se identifica con la tutela jurídica protegida mediante las conclusiones y declaraciones de las sentencias, y determina sobre que cuestiones debe versar la sentencia. En otras palabras es la materia o asunto sobre el cual recae la pretensión. El objeto de la pretensión está representado por el derecho sustancial violado.
- c. La causa.** Elemento que identifica con la llamada causa petendí de la demanda para nosotros de la pretensión, pero si lo es de la acción, pues esta es dirigida al órgano jurisdiccional del estado.

2.2.5.3. Asunto judicializado en el proceso examinado

En el proceso judicial se observa lo siguiente: En la demanda la pretensión fue sobre impugnación de resolución administrativa, escientemente que se le pague el monto referente al 30% de la bonificación especial por preparación de clases

(Expediente N° 02132-2017-0-1706-JR-LA-05)

2.2.5.3.1. La Ley del Profesorado. Artículo 1 de la ley N° 24029

El profesorado es agente fundamental de la educación y contribuye con la familia, la comunidad y el Estado a la formación integral del educando.

2.2.5.3.2. La Educación

“La educación puede definirse como el proceso de socialización de los individuos. Al educarse, una persona asimila y aprende conocimientos. La educación también implica una concienciación cultural y conductual, donde las nuevas generaciones adquieren los modos de ser de generaciones anteriores.” (Malargüe, 2016)

2.2.5.3.3. El Profesor

“El profesor es un educador profesional, con Título Pedagógico. Es agente esencial de la educación, entendida ésta última como derecho humano fundamental, servicio social y bien público. Coadyuva con la familia, la comunidad y el Estado, a la formación integral del educando, razón de ser de su ejercicio profesional. Es responsabilidad del Estado su formación profesional inicial y continua con el objetivo de lograr una enseñanza de calidad.” (Gamarra, s.f)

2.2.5.3.4. Características del Derecho de Petición Administrativa.

Sánchez, (2015), señala que las características de la petición administrativa son:

- Es un derecho que permite a las personas interactuar con los funcionarios o autoridades.

- Debe resolverse de fondo claro, definitivo y expreso dentro de los términos legales, pudiendo lograrse su protección mediante el ejercicio de acción de tutela –

- Pueden hacerse por cualquier medio eficaz para comunicar el pensamiento: por medio verbal, escrito, telefónico, por medio electrónico o de manera virtual.
- Cualquier persona lo puede presentar: todo ser humano independiente de las condiciones de sexo, edad, nacionalidad, estado civil, etc.

2.2.5.3.5. El Acto administrativo

Según García de Ramos, (2006) “el acto administrativo es la declaración de voluntad, de juicio, de conocimiento o de deseo realizada por la Administración en ejercicio de una potestad administrativa distinta de la potestad reglamentaria. Es así, que el acto administrativo, es pues, esencialmente un acto unilateral, lo cual no excluye, que la voluntad del administrado pueda jugar como presupuesto de existencia.”

2.2.5.3.6. Preparación de Clases y Evaluación

Es la bonificación, que se otorga mensualmente a todos los profesores del sector público educación-, cuyo régimen laboral está regulado por la Ley N° 24029 – Ley del Profesorado y su reglamento, Ley de la Carrera Pública Magisterial N° 29060, su reglamento aprobado mediante D.S. N° 03-3008-ED.

2.2.5.3.7. Ley 24029 y su modificatoria la Ley N° 25212

Artículo 48.- El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total. El Personal Directivo y Jerárquico, así como el Personal Docente de la Administración de Educación, así como el Personal Docente de Educación Superior incluidos en la presente ley, perciben, además, una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total.

2.2.5.3.8. Impugnación:

La impugnación procesal es el poder concedido a las partes y excepcionalmente a terceros tendiente a lograr la modificación, revocación, anulación o sustitución de un acto procesal que se considera ilegal o injusto.

2.2.6. Marco conceptual

Apelación. Recurso que la parte, cuando se considera agraviada por la resolución de un juez, eleva a una autoridad Superior para que con el conocimiento de la cuestión debatida, revoco, modifique o anule la resolución apelada. Por lo general pueden apelar ambas partes litigantes (Cabanellas de Torres, 1993).

Caracterización. Atributos peculiares de alguien o de algo, de modo que claramente se distinga de los demás (Real Academia Española, s.f)

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición./ Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, s.f).

Demandado. Sujeto frente al cual el demandante solicita al órgano judicial una concreta tutela, constituyéndose en parte del proceso para la posible defensa de sus derechos e intereses (Bermúdez, 2004).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, s.f).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, s.f.).

Instancia. Se llama primera instancia el ejercicio de la acción ante el primer Juez que debe conocer del asunto; segunda instancia, el ejercicio de la misma acción ante el 43 Juez de apelación, con el objeto de que reforme la sentencia del primer juez; y tercera instancia, a la revisión del proceso o causa ante el Superior según la jurisdicción (Bermúdez, 2004).

Estabilidad laboral relativa: Establece que la decisión del empleador de dar por

concluida la relación laboral sin causa justa tiene efectos extintivos, teniendo el trabajador solo derecho a una indemnización económica a cargo del empleador.

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia Española, 2001).

Expediente: Es un documento en el cual se reúnen de manera cronológica y ordenada una serie de actuaciones y asimismo de documentación vinculada a un caso judicial.

Medios probatorios: Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio. (Lex Jurídica).

Normatividad. Reglas o preceptos de carácter obligatorio, emanados de una autoridad normativa, la cual tiene su fundamento de validez en una norma jurídica que autoriza la producción normativa, que tienen por objeto regular las relaciones sociales y cuyo cumplimiento está garantizado por el Estado.

Nulidad. La invalidación de una parte del acto procesal no afecta a las otras que resulten independientes de ellas, ni impide la producción de efectos, para los cuales el acto es idóneo, salvo disposición expresa en contrario (Alemany y Bolufer, 1995).

Variable. Las variables son características de la realidad que puedan ser determinadas por observación y, lo más importante, que puedan mostrar diferentes valores de una unidad de observación a otra, de una persona a otra, o de un país a otro (edad, ingresos, número de habitantes, etc.)

III. HIPÓTESIS

3.1. General

El proceso judicial sobre impugnación de resolución administrativa en el expediente N° 02132-2017-0-1706-JR-LA-05; quinto juzgado de trabajo, Chiclayo, distrito judicial Lambayeque, Perú. 2021, presenta las siguientes características: los actos de los sujetos procesales se realizan en el plazo establecido; los autos y sentencias revelan aplicación de la claridad; los medios probatorios revelan pertinencia con la pretensión planteada y la calificación jurídica de los hechos revelan idoneidad para sustentar la pretensión planteada

3.2. Específicos

- ✓ Los actos de los sujetos procesales, si se realizan en el plazo establecido para el proceso
- ✓ Los autos y sentencias emitidas en el proceso, si revelan aplicación de la claridad
- ✓ Los medios probatorios, si revelan pertinencia con las con la pretensión plateada en el proceso
- ✓ La calificación jurídica de los hechos, si revelan idoneidad para sustentar la pretensión planteadas en el proceso

IV. METODOLOGÍA

4.1. Diseño de la investigación

4.1.1 Tipo de la investigación. La investigación fue de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. Cuando la investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En ésta propuesta de investigación se evidenció el perfil cuantitativo; porque, se inició con un problema de investigación especificado, hubo uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados.

Cualitativa. Cuando la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo del proyecto, se evidenció en la simultánea concurrencia del análisis y la recolección, porque fueron actividades necesarias para identificar los indicadores de la variable. Además; el proceso judicial (objeto de estudio) fue un producto del accionar humano, que fueron evidenciados en el desarrollo del proceso judicial, donde hay interacción de los sujetos del proceso buscando la controversia planteada; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicó la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada desarrollada en las bases teóricas de la investigación, sus actividades centrales fueron: a) sumersión al contexto perteneciente al proceso judicial (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen al proceso judicial, recorrerlos

palmariamente para reconocer en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

En síntesis, según Hernández, Fernández y Batista, (2010) la investigación cuantitativa – cualitativa (mixta) (...) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema (p. 544). En el presente trabajo, la variable en estudio tuvo indicadores cuantificables; porque fueron aspectos que se manifestaron en distintas etapas del desarrollo del proceso judicial (claridad, cumplimiento de plazos y congruencia); por lo tanto, pueden cuantificarse y a su vez interpretarse de acuerdo a las bases teóricas para facilitar la obtención de las características del fenómeno estudiado.

4.1.2. Nivel de investigación.

El nivel de la investigación fue exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Cuando la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio (procesos judiciales) y la intención es indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Respecto al objeto de estudio, no es viable afirmar que se agotó el conocimiento respecto a la caracterización de procesos judiciales reales, y si bien, se insertaron antecedentes estos, son próximos a la variable que se propuso estudiar en el presente trabajo, además será de naturaleza hermenéutica.

Descriptiva. Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, porque es elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: proceso de conocimiento, concluido por sentencia, con interacción de ambas partes, con intervención mínima de dos órganos jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos.

4.1.3. Diseño de la Investigación

No experimental. Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicó al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado. Los datos fueron recolectados de su contexto natural, que se encontraron registrados en la base documental de la investigación (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial) que se trató de un fenómeno acontecido en un lugar y tiempo específico pasado. El proceso judicial, fue un producto del accionar humano quien premunido de facultades otorgados por la ley interactúa en un contexto específico de

tiempo y espacio, básicamente son actividades que quedaron registrados en un documento (expediente judicial).

Por lo expuesto, el estudio fue no experimental, transversal y retrospectivo.

4.2. Población y muestra.

La población de las investigaciones es indeterminada, compuesta por procesos concluidos en los Distritos Judiciales del Perú, que pueden obtenerse en los archivos o repositorios digitales. El estudiante seleccionó una muestra no aleatoria tomando en cuenta su afinidad con la materia de su interés, accesibilidad para obtenerlo, y de acuerdo a los conocimientos jurídicos que posea.

La Muestra es el expediente seleccionado, por el estudiante, es el N° 02132-2017-0-1706-JR-LA-05; quinto juzgado de trabajo, Chiclayo, distrito judicial Lambayeque y es registrado por el DTI en una base de datos, para evitar duplicidad y verificar el cumplimiento de los criterios de selección establecidos en un instructivo.

4.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada.

En el presente trabajo la variable fue: características del proceso judicial de impugnación de resolución administrativa en el expediente N° 02132-2017-0-1706-JR-LA-05; quinto juzgado de trabajo, Chiclayo, distrito judicial Lambayeque

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero

empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores fueron aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto

Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
Proceso judicial <i>Recurso físico que registra la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia</i>	Características <i>Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.</i>	<ul style="list-style-type: none"> · <i>Cumplimiento de plazo</i> · <i>Claridad de las resoluciones</i> · <i>Congruencia de los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteadas</i> · <i>Idoneidad de los hechos para sustentar la causal de impugnación de resolución administrativa</i> 	Guía de observación

4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento utilizado fue una guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) indica: (...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información”. En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012, p. 56) exponen (...) es el instrumento que permitió al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño estuvo orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como **anexo 3**.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial fue orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en los puntos o etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar sus características, utilizando para ello las bases teóricas que facilitaron la identificación de los indicadores buscados.

4.5. Plan de análisis de datos

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, fue orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

4.5.1. La primera etapa. Fue una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión fue conquista; un logro

basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.5.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

4.5.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularon los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestaron desde el momento en que el investigador, aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no fue precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

A continuación, el investigador empoderado de recursos cognitivos, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilitó la ubicación del observador en el punto de observación; esta etapa concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio fue fundamental para interpretar los hallazgos; finalmente, el ordenamiento de los datos dio lugar a los resultados,

4.6. Matriz de consistencia

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de

investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación (p. 3).

En el proyecto se utilizó el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Cuadro2. Matriz de consistencia

Título: Caracterización del proceso sobre impugnación de resolución administrativa en el expediente N° 02132-2017-0-1706-JR-LA-05; quinto juzgado de trabajo, Chiclayo, distrito judicial Lambayeque, Perú. 2021

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre impugnación de resolución administrativa en el expediente N° 02132-2017-0-1706-JR-LA-05; quinto juzgado de trabajo, Chiclayo, distrito judicial Lambayeque, Perú. 2021?	Determinar las características del proceso judicial sobre impugnación de resolución administrativa en el expediente N° 02132-2017-0-1706-JR-LA-05; quinto juzgado de trabajo, Chiclayo, distrito judicial Lambayeque, Perú. 2021	El proceso judicial sobre impugnación de resolución administrativa en el expediente N° 02132-2017-0-1706-JR-LA-05; quinto juzgado de trabajo, Chiclayo, distrito judicial Lambayeque, Perú, evidencia las siguientes características: los actos de los sujetos procesales se realizan en el plazo establecido; los autos y sentencias revelan aplicación de la claridad; los medios probatorios revelan pertinencia con la pretensión planteada y la calificación jurídica de los hechos expuestos revelan idoneidad para sustentar la la pretensión planteada

Específicos	¿Los actos de los sujetos procesales se realizan en el plazo establecido para el proceso?	Identificar si los actos de los sujetos procesales se realizan en el plazo establecido para el proceso	Los actos de los sujetos procesales si se realizan en el plazo establecido para el proceso
	¿Los autos y sentencias emitidas en el proceso revelan aplicación de la claridad?	Identificar si los autos y sentencias emitidas en el proceso revelan aplicación de la claridad	Los autos y sentencias emitidas en el proceso si revelan aplicación de la claridad
	¿Los medios probatorios revelan pertinencia con la con la pretensión planteadas en el proceso?	Identificar si los medios probatorios revelan pertinencia con la pretensión planteada en el proceso	Los medios probatorios si revelan pertinencia con las con la pretensión planteada en el proceso
	¿La calificación jurídica de los hechos expuestos revela idoneidad para sustentar la pretensión planteada en el proceso?	Identificar si la calificación jurídica de los hechos revela idoneidad para sustentar la pretensión planteadas en el proceso	La calificación jurídica de los hechos expuestos si revelan idoneidad para sustentar la pretensión planteadas en el proceso

4.7. Principios éticos

Como quiera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realiza dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad previstos en el marco constitucional (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, el investigador suscribe una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados, datos de la identidad de los sujetos del proceso, existentes en el expediente; es decir, protección de información sensible; lo cual no enerva la originalidad y veracidad del contenido del objeto de estudio, lo que se cautela es conformidad con el Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de

Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016).
Para ello se suscribe un compromiso ético y no plagio: **anexo 3**.

V. RESULTADOS

Tabla 1: Del cumplimiento de plazos

Sujeto procesal	Acto procesal	Referente	Tiempo real	Cumplimiento	
				Si	No
PRIMERA INSTANCIA					
Juez	Auto admisorio	Art. 42 – a de la NLPL (5 días)	5 días	X	
	sentencia	Art. 47 de la NLPL (5 días)	4 días	X	
	Emisión de recurso apelación a segunda instancia	Art. 33, de la NLPL (5 días)	5 días	X	
Demandante	Presenta demanda	Artículo 16 LPT			
Demandado	Contesta la demanda	Artículo 48 - b de la NLPL (10 días)	7días	X	
	Apelación	Art. 32 de la NLPL (5 días)	4 días	X	

Fuente: (expediente N° 02132-2017-0-1706-JR-LA-05)

Tabla 1: revela la aplicación de los plazos en los actos procesales

Tabla 2: claridad en las resoluciones

TIPO DE RESOLUCIÓN	DENOMINACIÓN ESPECÍFICA	SINTESIS	DESCRIPCIÓN DE LA CLARIDAD
PRIMERA INSTANCIA			
Auto admisorio	Admite a trámite la demanda	Se tiene que este acto se llevó a cabo a través de la vía especial laboral, donde se tuvo un proceso sobre impugnación de resolución administrativa, donde los administradores de justicia han utilizado un lenguaje claro y entendible por ello se tienen que los sujetos procesales entendieron lo que el juzgador quería decir en su respectivo auto.	Del análisis de estas tres partes de la sentencia se tiene la existencia de un lenguaje claro donde está descrito en forma clara y coherente cada una de las partes de la sentencia.
Resolución	Sentencia de primera instancia	<p>PARTE EXPOSITIVA. – en esta parte de la sentencia se tiene bien identificado la pretensión de la demandante que fue: Se declare la nulidad de las resoluciones emitidas en la vía administrativa, así mismo con la identificación de los sujetos procesales.</p> <p>PARTE CONSIDERATIVA. – sobre esta parte de la sentencia se tiene bien identificado la materia que es: un Proceso Contencioso Administrativo, donde el</p>	

		<p>órgano jurisdiccional, evalúa la validez del acto administrativo, que cumpla con los presupuestos de competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación, procedimiento regular y resulte compatible con la Constitución, la Ley y demás normas reglamentarias.</p> <p>PARTE RESOLUTIVA. – falla: declarando fundada en parte la demanda sobre impugnación de resolución administrativa, en consecuencia NULO Resolución Gerencial Regional N° 0416- 2017- GR. LAMB/ GRED del 28 de marzo del 2017 y el Oficio N° 08146-2016-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC- OAJ, de fecha 02 de diciembre del 2016; y ordena a la entidad demandada y que reintegre los haberes del demandante por concepto de bonificación por preparación de clase y evaluación al 30% de su remuneración total, desde el 01 de agosto del 2006 hasta el 25 de noviembre de 2012, más intereses.</p>	
--	--	--	--

Fuente: (expediente N° 02132-2017-0-1706-JR-LA-05)

Tabla 2: revela la aplicación de la claridad, en autos y sentencias

Tabla 3: pertinencia de los medios probatorios

MEDIO PROBATORIO	DENOMINACIÓN ESPECÍFICA	CONTENIDO	HECHO PROBADO
Documentos	Resolución Gerencial Regional N° 0416- 2017- GR. LAMB/ GRED del 28 de marzo del 2017	Registra el petitorio	Acreditan que el demandante realizo en la vía administrativa su pretensión
	Oficio N° 08146-2016-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC-OAJ, de fecha 02 de diciembre del 2016.	Establece respuesta de la entidad demandada	Acredita que se le dio respuesta a lo solicitado por el demandante
	Resolución Directoral Regional Sectorial N° 2139-2001-CTAR-LAMB/ED, de fecha 20 de junio del 2001	Registra el recurso de apelación administrativo	Acreditan que se agotó la vía administrativa
	Boletas de pagos	Se tiene el pago mensual del demandante	Acredita el pago mensual del demandante y que en ningún momento se le cancelo su bonificación especial del 30%

Fuente: (expediente N° 02132-2017-0-1706-JR-LA-05)

Tabla 3: revela los medios probatorios actuados

Tabla 4: calificación jurídica de los hechos

PRESENTACIÓN DE LOS HECHOS	CALIFICACIÓN JURÍDICA	PRETENSIÓN
Se tiene que el demandante docente perteneciente al régimen de la Ley del Profesorado, no se le abonó el beneficio del 30% en base a la remuneración íntegra, por lo que siendo los derechos reconocidos por ley irrenunciables las demandadas están obligadas a pagarle como lo establece la acotada norma.	Esta sustentado por el artículo 48 de la Ley N° 24029, modificado por Ley N° 25212, se aplica sobre la remuneración total permanente.	Pago de beneficio por bonificación especial del 30%

Fuente: (expediente N° 02132-2017-0-1706-JR-LA-05)

5.2. Análisis de resultados

5.2.1. Respecto del primer objetivo: cumplimiento de plazos

Se tiene que en este caso en estudio si se identifican los plazos las cuales permitieron que este proceso se lleve dentro de los aspectos normativos, tales que desde la interposición de la demanda el día 12 de enero del 2017, se emitió la resolución uno que declara admitida a trámite, con resolución tres se tiene apersonado al proceso a la parte demandada, así mismo con resolución cuatro se emite la sentencia de primera instancia (29 de diciembre 2017) que declara fundada la demanda, y no estando conforme con lo sentenciado la entidad demandada acude a un órgano superior a través del recurso de apelación y dentro del plazo de ley es decir dentro de los cinco días hábiles, (31 de enero 2018) por ello que con resolución siete se dictó la sentencia de segunda instancia la cual declaro confirmada la sentencia del A quo, dado fin a este proceso.

Ciertos aspectos formales de la vida jurídica, de los actos y de las formalidades de procedimiento tienen que cumplirse normalmente dentro del marco de determinados plazos. La inobservancia de ellos produce consecuencias de gravedad variable. (Morales, 2014)

5.2.2. Respecto del segundo objetivo: claridad de las resoluciones

En la actualidad muchas veces la emisión de resoluciones judiciales están redactadas usando un lenguaje latinizado, ya que siendo el latín un idioma donde ^vhace el derecho, los administradores de justicia por tiempo han usado frases o texto usando este idioma, por ello que leer una resolución judicial era complicado para el ciudadano que no tenía formación jurídica, pues en estos tiempos ya se ha cambiado este tipo de emisión de resoluciones, pues ya existen redacción usando un lenguaje claro y sencillo que hace un fácil entendimiento al ciudadano común.

La claridad en el lenguaje es un valor del sistema jurídico y una garantía del Estado Constitucional y de Derecho; analiza las principales posturas de las disciplinas que han

abordado la relación entre el lenguaje y el derecho: el lenguaje como una herramienta del derecho y el derecho como una forma especial de lenguaje, a partir de los postulados de

v

v

ambos enfoques, el artículo explica cinco elementos que influyen en la claridad de las sentencias elaboradas por el máximo órgano de justicia (Barranco 2017)

5.2.3. Respecto al tercer objetivo: pertinencia de los medios probatorios

Con respecto a la relación de las pruebas presentadas por la demandante tales como resolución de nombramiento, boletas, etc. y estos fueron admitidos por el juzgador, lo que permitió resolver los puntos controvertidos y las pretensiones planteadas; pues se tiene que desde la pretensión de la demandante que fue sobre impugnación de resolución administrativa a fin que se declare la nulidad total de la resolución Gerencial Regional N° 0416- 2017- GR. LAMB/ GRED; Se ordene el pago por concepto de bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, con arreglo a lo normado en el artículo 48° de la Ley del Profesorado (30% de la remuneración total); y el pago de intereses legales correspondientes; así mismo se tiene que la parte demandante también tiene su posición en la cual lo plantea a través de la contestación de la demanda, solicitando se declare infundada la misma, según los fundamentos fácticos y jurídicos que invoca, así mismo con respecto a los puntos controvertidos se tiene que guardaron una relación que permitieron que el juzgador admita a trámite la demanda y así posteriormente sentenciar declarando fundada la demanda.

La actividad procesal destinada a convencer al magistrado respecto de las afirmaciones expresadas por las partes en los autos postulatoria en relación con los hechos que sustentan sus respectivas pretensiones. (A. Rioja 2017)

5.2.4. Respecto del cuarto objetivo: calificación jurídica de los hechos

Con respecto a la narración de los hechos que sustentaron la pretensión fueron que la demandante es profesora nombrada y que al solicitar sus beneficios sociales inicia su proceso dentro de la vía administrativa y Mediante Oficio N° 08146-2016-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC- OAJ, de fecha 02 de diciembre del 2016, declaró improcedente lo solicitado por la demandante; y que Mediante Resolución Gerencial Regional N° 0416- 2017-GR.LAMB/ GRED, del 28 de marzo del 2017, la actora da por agotada la vía administrativa, y la faculta para interponer la presente demanda, en la vía

contenciosa administrativa. Estos hechos fueron los adecuados, para que el juzgador declarara fundada la demanda sobre impugnación de resolución administrativa.

La calidad de idoneidad se identifica con la suficiencia para obtener un resultado previamente determinado o determinable; esto es, una será más apta que otra mientras más suficiente sea para demostrar ante los ojos del juzgador el hecho ausente que se pretenda acreditar.(Pasantes 2018)

VI. CONCLUSIONES

6.1. Con referente a los plazos

En este punto se tiene que el juzgador tal como se ha recogido de las diversas resoluciones emitidas, se concluye que si se cumplió con los plazos tanto para los administradores de justicia como para las partes.

6.2. En términos de claridad

Se concluye que del análisis de las diversas resoluciones judiciales, estas fueron redactadas usando un lenguaje claro y entendible. Por ello es que sus resoluciones judiciales fueron arregladas a los cambios establecidos por el poder judicial que establece que las resoluciones judiciales deben ser claras.

6.3. Con respecto a los medios probatorios

Se concluye que si existió una coherencia entre estos puntos, ya que se tiene pruebas suficientes tales como la resolución de nombramiento y las boletas que acreditan lo primero la relación laboral entre las partes y lo segunda demuestra que no se le ha cancelado a la demandante el pago del 30% de preparación de clases en forma total, estos medios de prueba sustentan la pretensión de las partes y permitieron que el juzgador fije los respectivos puntos controvertidos, y de su análisis se concluye que existe una congruencia.

6.4. En relación a la idoneidad

Finalmente, se concluye que sobre la idoneidad de los hechos estos fueron narrados en la respectiva demanda los cuales fueron sustentados por los medios de prueba presentadas por el demandante, de ello se tiene que luego de su revisión estos fueron admitidos por el juzgador, y al verificar estos hechos y pretensión con la norma invocada esta si tuvo relación, y la sustentaron adecuadamente.

RECOMENDACIONES

Con respecto a este tipo de procesos se recomienda, que es necesario que dentro de la estructura del poder judicial, se incorpore más órganos jurisdiccionales especializados, en el contencioso administrativo, esto por cuanto se está observando un elevado incremento excepcional de los procesos contenciosos administrativos, y es de suma urgencia que estos procesos sean resueltos sin dilatar mucho el tiempo, ya que se está tratando muchas veces con causas que tienen que ver con el trabajo o con los beneficios laborales de los trabajadores y esto es fundamental, ya que estos problemas tienen efectos en la alimentación, salud, educación, etc de los demandantes.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alzamora, M. (s.f.). *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso*. (8va. Edic.), Lima: EDDILI
- Arias, F. (1999). *El Proyecto de Investigación. Guía para su elaboración*. Recuperada de <http://www.smo.edu.mx/colegiados/apoyos/proyecto-investigacion.pdf>
- Ariano, E. (2011). *Hacia un proceso civil flexible. Crítica a las preclusiones rígidas del Código Procesal Civil Peruano de 1993*. [Tesis Para Optar Por El Grado De Magíster Con Mención En Derecho Procesal]. (Tesis de maestría). Recuperada de file:///C:/Users/LADPC/Downloads/ARIANO_DEHO_EUGENIA_PROCESO_FLEXIBLE.pdf
- Bacre A. (1986). *Teoría General del Proceso*. (1ra. Edic.). Tomo I. Buenos Aires: Abeledo Perrot
- Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo*. (1ra. Edición). Lima: ARA Editores
- Bautista, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima: Ediciones Jurídicas
- Cabanellas; G.; (1998); *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Actualizada, corregida y aumentada*. (25ta Edición). Buenos Aires: Heliasta
- Cajas, W. (2011). *Código Civil*. (17ava. Edición) Lima: RODHAS
- Cajas, W. (2011). *Código Procesal Civil*. (17ava. Edición) Lima: RODHAS
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados*. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>

- Campos y Lule (2012) *La observación, un método para el estudio de la realidad*. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3979972>
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución*. (4ta. Edición). Lima: Jurista Editores
- Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tirant lo blach
- Córdova, J. (2011). *El Proceso Civil. Problemas fundamentales del proceso*. (1ra. Edición). *Revista de Análisis Especializado de Jurisprudencia*. RAE Jurisprudencia. Lima: Ediciones Caballero Bustamante
- Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. (4ta. Edición). Buenos Aires: IB de F. Montevideo
- Congreso de la República, (1993). *Ley Orgánica del Poder Judicial*. Recuperada de: <http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=default-tuoleyorganicapj.htm&vid=Ciclope:CLPdemo>
- Diario El Comercio. Política. (2014, 18 de mayo 2014) *Encuesta revela gran insatisfacción por servicios del Estado, efectuada por Ipsos*. Recuperado de: <http://elcomercio.pe/politica/gobierno/encuesta-revela-gran-insatisfaccion-servicios-estado-noticia-1730211>
- El peruano. Diario Oficial. (2016). *Aprueban: Reglamento de Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI*. Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016-SUNEDU/CD - Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 6 de setiembre del 2016).

Gaceta Jurídica (2005). *La Constitución Comentada*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. (1ra. Edición). Lima: El Buho

- Jurista Editores, (2016). *Código Civil*. (s. edic). Editorial: Jurista Editores. Lima: Jurista editores
- Jurista Editores, (2016). *Código Procesal Civil*. (s. edic). Editorial: Jurista Editores. Lima: Jurista editores.
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill
- Herrera, L. (2014). *La calidad en el Sistema de Administración de Justicia*. Universidad ESAN. Recuperado de: <http://www.esan.edu.pe/publicaciones/Luis%20Enrique%20Herrera.pdf>
- Hinostraza, A. (1998). *La prueba en el proceso civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica
- INFOBAE América. (2015). *Los 10 países de América en los que menos se confía en la Justicia*. *El Barómetro de las Américas. Proyecto de Opinión Pública de América Latina* (LAPOP). Recuperado de: <http://www.infobae.com/2015/01/31/1624039-los-10-paises-america-los-que-menos-se-confia-la-justicia/>
- Jurista Editores, (2016). *Código Procesal Civil*. Lima: Jurista Editores E.I.R.L
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales*. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf

- Naciones Unidas, (2015). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Recuperado de: http://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Osorio, M. (2003). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatemala. Edición Electrónica. DATASCAN SA
- Poder Judicial (s.f). *Diccionario Jurídico*. Versión Electrónica. (Resolución). Recuperado de: http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=R
- Real Academia Española. (s.f). *Diccionario de la Lengua Española*. Versión Electrónica. (Edición Tricentenario). (Caracterizar). Recuperado de: <http://dle.rae.es/?id=7OpEEFy>
- Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima: Editorial Printed in Perú
- Rubio, M. (2015). *Para conocer la Constitución de 1993*. (5ta. Edición). Lima: Fondo Editorial. Pontificia Universidad La Católica del Perú
- Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. V.I. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY
- Ticona, V. (1994). *Código Procesal Civil. Comentarios, material de estudio y doctrina*. (2da Edición). Arequipa: Universidad Nacional de Arequipa
- Tribunal Constitucional; (2007). *Caso Salas Guevara Schultz*. Expediente N.º 1014-2007-PHC/TC. Recuperada de <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/01014-2007-HC.html>
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, (2017). *Reglamento de Investigación* Versión 9. Aprobado por Consejo Universitario con Resolución N° 003-

2017-CU-ULADECH Católica, de fecha 04 de enero de 2017

Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación*. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

Zavaleta, W. (2002). *Código Procesal Civil*. T. I. Lima. Editorial RODHAS

ANEXOS

Anexo 1. Instrumento de recojo de datos: Guía de observación

Objeto de estudio Proceso judicial	Cumplimiento del plazo en la realización de los actos procesales	Aplicación de la claridad en las resoluciones: autos y sentencias	Pertinencia entre los medios probatorios y la pretensión planteada	Idoneidad de la calificación de los hechos para sustentar la pretensión planteada
Proceso sobre impugnación de resolución administrativa; expediente N° 02132-2017-0-1706-JR-LA-05; quinto juzgado de trabajo, Chiclayo, distrito judicial Lambayeque, Perú. 2021	En este expediente materia de estudio se tiene que si se cumplieron los plazos de los actos procesales	Las resoluciones fueron emitidas por el juzgador en forma entendible y con una redacción clara	Las pruebas fueron las que respaldaron la pretensión y el juzgado las valoro al momento de emitir sentencia	Existió una coherencia entre los fundamentos de hecho y derecho

Anexos 2

Sentencias expedidas en el proceso examinado



QUINTO JUZGADO DE TRABAJO DE CHICLAYO

EXPEDIENTE N° : 02132-2017-0-1706-JR-LA-05
DEMANDANTE : J
DEMANDADO : U y OTROS
MATERIA : IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
JUEZA : L
ESP. LEGAL : S

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: CUATRO.-

Chiclayo, dieciocho de enero del dos mil dieciocho

I. VISTOS:

Dado cuenta que, por escrito de fecha 25 de abril del 2017, de folios diez a dieciséis, **J** interpone demanda sobre Impugnación de Resolución Administrativa contra la **U**, a fin que: **a) Se declare la nulidad total de la resolución Gerencial Regional N° 0416-2017- GR. LAMB/ GRED; b) Se ordene el pago por concepto de bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, con arreglo a lo normado en el artículo 48° de la Ley del Profesorado (30% de la remuneración total); c) Pago de intereses legales correspondientes.** Fundamenta jurídicamente su demanda en los artículos 24, 26 numeral 2 y 51 de la Constitución Política del Perú; numeral 1

del artículo 5, artículo 7 y numeral 1 del artículo 15, artículo 28 de Decreto Supremo N° 013- 2008- JUS - TUO de la Ley N° 27584, modificado por Decreto

Legislativo N° 1067; Art. 48 de la Ley del Profesorado N° 24029 y su modificatoria ley N° 25212; artículo 210 del reglamento de la Ley del Profesorado, DS N° 019- 90-ED. Mediante resolución número uno, a folio diecisiete, se admite a trámite la demanda en la vía del proceso urgente, se confiere traslado a la parte demandada por el término de tres días hábiles. Por escrito, de fecha 01 de junio del 2017, de folio diecinueve, se varía domicilio procesal de la demandante. Mediante resolución número dos a folio veinte se tienen por variado domicilio procesal y por señalada casilla electrónica. Por escrito de fecha 14 de agosto del 2017, de folios veinticuatro a veintisiete, se persona al proceso el Procurador Público del Gobierno Regional de Lambayeque, cargo recaído en el Dr. A, a fin de contestar la demanda, solicitando se declare infundada la misma, según los fundamentos fácticos y jurídicos que invoca. Mediante resolución número tres, a folios veintiocho, se tiene por apersonado al proceso al Procurador Público del Gobierno Regional de Lambayeque, por contestada la demanda y se procede a poner los autos a despacho para sentenciar, siendo el estado del proceso el de expedir la resolución correspondiente; y,

II. CONSIDERANDO:

1. Naturaleza del proceso contencioso administrativo:

PRIMERO.- El artículo 148° de la Constitución Política del Perú de 1993 en concordancia con el artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, norma que regula el “Proceso Contencioso Administrativo”, otorga a los administrados afectados por una resolución administrativa el derecho de acudir ante el Órgano Jurisdiccional competente, mediante la Acción Contenciosa Administrativa contra todo acto administrativo que cause estado. El jurista Danós Ordoñez, sostiene que *“el precepto constitucional...consagra el proceso contencioso administrativo como un mecanismo para el control judicial de la legalidad de la actividad de la administración pública, mediante el cual los ciudadanos pueden acudir ante el Poder Judicial cuestionando las decisiones administrativas que los afecten”* (DANÓS ORDÓÑEZ,

Jorge. En “La Constitución Comentada”. Análisis artículo por artículo. Obra Colectiva. Tomo II. Gaceta Jurídica S.A. primera edición. Diciembre 2005. Pág. 702).

SEGUNDO.- “La demanda contencioso administrativa sólo procede cuando se pretende algo contra la Administración, y siempre que el sustento de dicho pedido se base en una actuación que haya realizado la Administración en ejercicio de una prerrogativa regulada por el derecho administrativo. Con lo cual la sola actuación de la Administración no es impugnabile por la vía del proceso contencioso administrativo, sino que se hace necesario que dicha actuación se encuentre regida por el derecho administrativo. De ello se desprende, que ante una actuación de la Administración que se sustenta en normas de diversa naturaleza, como el derecho civil, no pueda plantearse un proceso contencioso administrativo”. (Casación número 2618-2005-TUMBES, publicada el día treinta de noviembre del dos mil seis).

2. Pretensión de la parte demandante:

TERCERO.- Es materia de pronunciamiento la demanda de Impugnación de Resolución Administrativa interpuesta por **J** contra la **U**, únicamente con las siguientes pretensiones:" a) Se declare la nulidad total de la Resolución Gerencial Regional N° 0416- 2017- GR. LAMB/ GRED; b) Se ordene el pago por concepto de bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, con arreglo a lo normado en el artículo 48° de la Ley del Profesorado (30% de la remuneración total); c) Pago de intereses legales correspondientes. "

CUARTO.- El Procurador Público Regional argumenta básicamente que la demanda se declare infundada, pues se trata de actos administrativos firmes sobre los años anteriores al reclamo iniciado por la demandante. Que, el pago a que se hace mención en el artículo 48° de la Ley N° 24029, se trata de una remuneración total permanente en base al Decreto Supremo N° 051- 91- PCM. Finalmente, sostiene que lo peticionado por la actora vulneraría los principios presupuestales del Sector Público.

3. Agotamiento de la vía administrativa:

QUINTO.- Es el caso que: i) Mediante Oficio N° 08146-2016-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC- OAJ, de fecha 02 de diciembre del 2016, a folio siete, declaró improcedente lo solicitado por la demandante; ii) Mediante Resolución Gerencial Regional N° 0416- 2017-GR.LAMB/ GRED, de fecha 28 de marzo del 2017, a folios

ocho y nueve (reversos), la actora da por agotada la vía administrativa, y la faculta para interponer la presente demanda, en la vía contenciosa administrativa.

4. Argumentos que sustentan la decisión

SEXTO.- Del petitorio de la demanda y sus fundamentos, de los argumentos contradictorios formulados por la parte emplazada, se establece como controversia determinar si debe ordenarse a la demandada emita resolución administrativa disponiendo el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, calculada sobre la base del 30% de la remuneración total de la demandante; y *el pago de los reintegros devengados desde el mes de junio del año dos mil uno hasta noviembre del dos mil doce.*

SÉTIMO.- Según los fundamentos y medios probatorios de la demanda, se infiere que la recurrente es docente nombrada, conforme se aprecia de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 2139-2001-CTAR-LAMB/ED, de fecha 20 de junio del 2001, a folio tres y reverso, como sustento de su pretensión, la demandante presenta boletas de pagos, de folios cuatro a seis, con la cual demuestra que la emplazada le otorgó la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación, calculada sobre la base de su remuneración total permanente.

OCTAVO.- Conforme lo pretendido en autos, se debe mencionar que lo establecido en el artículo 48° de la Ley del Profesorado N° 24029, aplicable a la fecha de los hechos, la bonificación por preparación de clases y evaluación, se les otorgó a los docentes sobre la base de la remuneración total, no haciendo distingo alguno que se efectúe sobre la remuneración total permanente, como lo viene ejecutando la emplazada, quien considera además que tal bonificación se efectúa al amparo del D.S. N° 051-91-PCM.

NOVENO.- Es preciso destacar que la consecuencia jurídica prevista en el artículo 48° de la Ley del Profesorado, se aplica al supuesto de hecho específico de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación. De manera que, la norma ordena taxativamente el pago del 30% de la remuneración total - *sin derivar*

la definición de lo que debe entenderse por tal a otra norma ni aplicar restricciones análogas a las contenidas en el concepto de remuneración total permanente-. Por

tanto, en atención al principio de especialidad de la norma, entendido como *"la preferencia aplicativa de la norma reguladora de una especie de cierto género sobre la norma reguladora de tal género en su totalidad"*, debe preferirse la norma contenida en el artículo 48° de la Ley N° 24029 el cual determina que, el cálculo de bonificación mensual por preparación de clases y evaluación, se aplique a la remuneración mensual total y no a la remuneración total permanente a la que hace referencia el artículo 9° del D.S. N° 051-91- PCM.

DÉCIMO.- Respecto a la discusión referida a la vigencia de la Ley 29944 y sus efectos. Se debe considerar que dicha Ley deroga expresamente la Ley N° 24029 y la Ley N° 29062, siendo la nueva norma aplicable incluso a los profesores ingresantes al servicio de la educación pública al amparo de las leyes 24029 y 29062 para todas las consecuencias que se generen a partir de su vigencia, es decir, a partir del 26 de noviembre de 2012.

DÉCIMO PRIMERO.- Por lo que solo se debe disponer el pago por el concepto de Bonificación de Clases hasta su derogatoria por Ley N° 29944, publicada el 25 de noviembre del 2012, toda vez, que a partir de la vigencia de esta ley, el concepto de preparación de clases y evaluación se encuentra comprendido dentro de la remuneración íntegra mensual que perciben los docentes activos, conforme a lo regulado en el artículo 56° de dicha ley.

DÉCIMO SEGUNDO.- Por tanto, se llega a determinar que el tanto el Oficio N° 08146-2016-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC- OAJ, de fecha 02 de diciembre del 2016, como la Resolución Gerencial Regional N° 0416- 2017-GR.LAMB/ GRED, de fecha 28 de marzo del 2017-solo en el extremo referido a la parte demandante- se encuentran dentro de causal de nulidad prevista en el inciso 1° del artículo 10° de la Ley N° 27444, por contravenir el artículo 48° de la Ley del Profesorado N° 24029, por consiguiente, deberá ordenarse a la demandada disponga el pago de la bonificación mensual por preparación de clases y evaluación a favor de la calculada sobre la base del 30% su remuneración total, desde la fecha en que la emplazada incumplió con abonarle dicha bonificación conforme a Ley N° 24029, deduciéndose lo ya percibido; desde la fecha en que la emplazada incumplió con abonarle dicha bonificación

conforme a Ley N° 24029 hasta su derogatoria por Ley N° 29944 publicada el 25 de noviembre del 2012.

DÉCIMO TERCERO.- Finalmente, en relación al pago de intereses legales solicitados por la demandante, estos siguen la suerte de la pretensión principal, teniendo en cuenta que el incumplimiento del pago de los montos adeudados en su momento oportuno, genera la obligación de pagar intereses legales que indemnizen la mora en el pago, de conformidad con el artículo 3^o del Decreto Ley N° 25920.

III. DECISIÓN

Por estos fundamentos y normas jurídicas citadas, Administrando Justicia en Nombre de la Nación; **SE RESUELVE:**

1. Declarar **FUNDADA** la demanda interpuesta por **J** contra la **U**, sobre Impugnación de Resolución Administrativa, en consecuencia:

a) NULOS:

- El Oficio N° 08146-2016-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC- OAJ, de fecha 02 de diciembre del 2016.

- La Resolución Gerencial Regional N° 0416- 2017-GR.LAMB/ GRED, de fecha 28 de marzo del 2017, solo en el extremo referido a la parte demandante.

b) ORDENO a la emplazada emita nueva resolución reconociendo el pago de la bonificación mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración total de la demandante, desde la fecha en que la emplazada incumplió con abonarle dicha bonificación conforme a Ley N° 24029 hasta su derogatoria por Ley N° 29944 publicada el 25 de noviembre del 2012, debiendo descontarse los montos que se hubieran cancelado por dicho concepto, más el pago de los intereses legales correspondientes, dentro del plazo de VEINTE DÍAS de notificada, bajo apercibimiento de remitirse copias certificadas al Ministerio Público, para el inicio del proceso penal correspondiente en contra de su representante legal, en caso de incumplirse el presente mandato.

2. NOTIFICAR con la presente resolución a las partes procesales.

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE PRIMERA SALA
LABORAL PERMANENTE**

Sentencia N° 958

Expediente Judicial N° 02132-2017-0-1706-JR-LA-05

Demandante: J

Demandados: U

Materia: Proceso Contencioso Administrativo

Ponente: P

Resolución número: SIETE

En Chiclayo, a los 19 días del mes de julio del año 2019, el Colegiado de la Primera Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, integrada por los Jueces Superiores R, F y P, pronuncia la siguiente resolución:

Vistos; en audiencia pública y

CONSIDERANDO: ASUNTO Es materia de pronunciamiento, la apelación de la sentencia contenida en la resolución número 4, de fecha 18 de enero de 2018, que declaró fundada la demanda de impugnación de resolución administrativa interpuesta por J contra la U. **ANTECEDENTES** Por escrito de folios 10 a 16, la parte actora interpuso demanda contenciosa administrativa, con el fin que el órgano jurisdiccional declare nula la Resolución Gerencial Regional N° 0416- 2017- GR. LAMB/ GRED; ordene el pago por concepto de bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, con arreglo a lo normado en el artículo 48o de la Ley del Profesorado (30% de la remuneración total); más el pago de intereses legales correspondientes. **CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE PRIMERA SALA LABORAL PERMANENTE**

El órgano jurisdiccional, mediante sentencia contenida en la resolución número 4, que corre a folios 37 a 40; declaró fundada la demanda; nulo el Oficio N° 08146-2016-

GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC- OAJ, de fecha 2 de diciembre de 2016; nula la Resolución Gerencial Regional N° 0416- 2017-GR.LAMB/ GRED, de fecha 28 de

marzo de 2017, solo en el extremo referido a la parte demandante; ordenó que la demandada expida nueva resolución, a través de la cual reconozca el pago de la bonificación mensual por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de la remuneración total de la demandante, desde la fecha en que la emplazada incumplió con abonarle dicha bonificación conforme con la Ley N° 24029 hasta su derogatoria por Ley N° 29944, publicada el 25 de noviembre del 2012, debiendo descontarse los montos que se hubieran cancelado por dicho concepto, más el pago de los intereses legales correspondientes. AGRAVIOS DEL RECURSO DE APELACIÓN U, interpuso recurso de apelación, conforme se verifica a folios 48 a 52, señalando como agravios lo siguiente: la sentencia contiene un error al no considerar que la Ley de Reforma Magisterial N° 29944 ha derogado la Ley N° 24029 y la Ley N° 25212, entre otras normas que se oponen a la referida ley. La sentencia contiene error de hecho, de no considerar que el no reclamo oportuno del derecho exigido por los demandantes ha causado estado en la administración del Gobierno Regional, es decir, hasta el día del reclamo se trata de actos administrativos firmes, de conformidad con el artículo 212° de la Ley N° 27444 y el juez los considera como si se tratara de un derecho vigente. Por otro lado, hay error en considerar que el pago a que se hace mención en el artículo 48° de la Ley N° 24029 se refiere a una remuneración íntegra, sin tener en cuenta que por mandato del artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM se trata de una remuneración total permanente, en tal sentido la bonificación ya ha venido siendo pagada. Por otro lado hay error de derecho pues el juez ha inaplicado completamente el artículo 6° de la Ley N° 30281 de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2015, el cual ordena que queda prohibido cualquier reajuste o incremento de bonificaciones.

FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA DE VISTA

1.- Conforme con lo regulado en el artículo 35.2° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, concordante con los artículos 364° y 365° del Código Procesal Civil, el recurso de apelación procede contra las sentencias, autos y demás resoluciones expresamente señaladas por la ley y tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada total o parcialmente,

en garantía del principio de instancia plural, debiendo interponerse con observancia de los requisitos, presupuestos y condiciones previstos por la ley procesal.

2.- Para absolver congruentemente el grado, es preciso señalar que el derecho petitionado por la parte demandante es el reintegro por la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, tomando como base el 30% de la remuneración total íntegra, prevista en el artículo 48° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, artículo que fuera modificado por el artículo 1° de la Ley N° 25212 [publicada el 20 de mayo de 1990], norma según la cual el profesor tiene derecho a percibir las bonificaciones especiales mensuales mencionadas. Análisis del caso concreto

3.- En el caso concreto, se advierte que la demandante es profesora nombrada, tal como consta en sus boletas de pago, que corren a folios 4 a 6, por lo que corresponde percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total.

4.- En atención a lo expuesto, se tiene que la propia administración ha reconocido el derecho a la bonificación reclamada, por lo tanto la controversia no se centra en determinar si le corresponde o no la bonificación por preparación de clases y evaluación, sino más bien la forma cómo se ha calculado. Sobre el particular, debe tenerse presente la Casación N° 6871- 2013-Lambayeque, de fecha 23 de abril de 2015, expedida por la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema, donde ha establecido en el Décimo Cuarto Considerando, lo siguiente: “...Por el principio de progresividad y no regresividad de los derechos fundamentales no puede desconocerse que la Bonificación Especial por preparación de clases y evaluación, que fue reconocida a favor de los pensionistas del régimen el Decreto Ley N° 20530, forma parte de la pensión que desde el año mil novecientos noventa se les viene abonando, debiendo únicamente corregirse la base de cálculo al haber sido reconocida por la administración”. 5.- En cuanto a la inaplicación de la Ley N° 29944 que deroga la Ley N° 24029, la precitada norma fue publicada en el diario oficial El Peruano el 25 de noviembre de 2010 y entró en vigencia a partir del 26 de noviembre de 2012 y si bien la Ley N° 29944 derogó las Leyes del Profesorado (N° 24029 y su

modificatoria, Ley N° 25212), la nueva ley no suprime ni deroga los beneficios que han venido percibiendo los profesores al amparo de las leyes del profesorado, lo que

sucede es que, la nueva normatividad unifica los conceptos remunerativos, al crear la Remuneración Íntegra Mensual del Profesor (RIM), donde se encuentra comprendida la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación.

6.- Respecto a la forma de cálculo de la bonificación por preparación de clase y evaluación, la jurisprudencia es uniforme en reconocer que el cálculo se debe efectuar sobre la base de la remuneración total o íntegra, como expresamente lo señala la norma que regula la bonificación materia de litis, estimando el colegiado oportuno citar a manera de ilustración lo precisado por la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia, con motivo del proceso de acción popular N° 438-07-Lima, en cuanto señala: "Este Tribunal, en la ejecutoria de fecha cuatro de abril del dos mil dos expediente 856-2000-Arequipa, ha establecido la prevalencia del artículo 51° de la Ley del Profesorado sobre la norma del artículo 9° del D.S. 051-91-PCM, y en dicho proceso ha ordenado el cálculo del pago de beneficios y bonificaciones sobre la base de las remuneraciones totales y no de la denominada remuneración total permanente (...) declarando ilegal e inaceptable en su totalidad y con efectos generales del Decreto Supremo 008-2005-ED" (Ejecutoria publicada en el Diario Oficial El Peruano, el día 11 de junio de 2008). Además, en la Casación N° 6871-2013-Lambayeque según el considerando Décimo Tercero se ha establecido como precedente judicial vinculante de carácter obligatorio que: "para determinar la base de cálculo de la Bonificación Especial por Preparación de clases y evaluación, se deberá tener en cuenta la remuneración total o íntegra establecida en el artículo 48 de la Ley N° 2402, Ley del Profesorado modificado por la Ley N° 25212 y no la remuneración total permanente prevista en el artículo 10 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM", por lo que queda desvirtuado este agravio.

7.- Además, debe tenerse en cuenta que no se está disponiendo un reajuste o incremento de la bonificación, sino únicamente que dicho beneficio se pague de acuerdo a lo establecido por la ley, por lo que no se contraviene las normas presupuestarias, las que -en todo caso- se tendrán en cuenta en ejecución de sentencia.

8.- Sumado a ello, al tratarse la demanda de un reintegro de montos y estando a que la demandante no ha señalado los conceptos de cuánto le han dejado de pagar, es decir, no ha efectuado las operaciones aritméticas pertinentes para arribar a la conclusión que

el monto que se le viene pagando (S/24.03) no corresponde al 30% de su remuneración total [íntegra], ello debe determinarse en ejecución de sentencia, con el fin de proceder a su cálculo y reintegro. Por los fundamentos y normas legales correspondientes, el Colegiado de la Primera Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque,

CONFIRMA la sentencia contenida en la resolución número cuatro, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, que declaró **FUNDADA** la demanda contenciosa administrativa interpuesta por J contra la U; en consecuencia, nulo el Oficio N° 08146-2016-GR.LAMB/GREDUGEL.CHIC- OAJ y nula la Resolución Gerencial Regional N° 0416- 2017-GR.LAMB/ GRED, solo en el extremo referido a la parte demandante; **ORDENÓ** que la demandada expida resolución administrativa, a través de la cual le otorgue la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, equivalente al treinta por ciento de su remuneración total o íntegra, más el pago de los reintegros desde la fecha en que la demandada incumplió con abonarle dicha bonificación, conforme con la Ley N° 24029 hasta el 25 de noviembre de 2012; con lo demás que contiene. Consentida o ejecutoriada que sea la presente, devuélvase los autos al juzgado de origen para su cumplimiento. Intervienen los Jueces Superiores que suscriben la presente resolución, al haber conformado Sala el día de la vista de causa.

Srs. R

P

R

Anexo 3.

Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado **declaración de compromiso ético y no plagio** en mi condición de autor del presente trabajo de investigación titulado: **caracterización del proceso judicial sobre impugnación de resolución administrativa**, expediente N° 02132-2017-0-1706-JR-LA-05; quinto juzgado de trabajo, Chiclayo, distrito judicial Lambayeque, Perú. 2021, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación, el Código de ética institucional y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que el trabajo forma parte de una línea de investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (Se estudian instituciones jurídicas). También, declaro conocer lo siguiente: en el proceso judicial y las sentencias, registra información sensible, por ejemplo, datos personales, dirección, DNI etc, que permiten individualizar a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto que codificado o suprimido en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal, elaborado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, por lo cual en calidad de autor se asume la responsabilidad; porque, se tiene conocimiento de las consecuencias de la infracción de las normas del RENATI (SUNEDU) y el reglamento de investigación y el Código de ética de la Universidad, dejando exenta cualquier responsabilidad a la Universidad. En citas y referencias se usó las normas APA. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor se firma y se estampa la huella digital en el presente documento.

Trujillo, mayo del 2021



LUJAN ALVITES, JHONNY